

Arauca, Junio 03 de 2025

Doctor
CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO
Director
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA.
hospitalsanvicente@hotmail.com

HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA	
No. DE RADICADO:	
RECIBIDO POR:	<i>Dariana Gervás</i>
FECHA:	<i>03/06/25</i>
	<i>8:03 Am</i>

7 folios

Asunto: Comunicación de Aceptación de Renuncia

Cordial Saludo,

Me permito informarle que mediante Decreto No. 691 de 2025, ha sido aceptada su renuncia al cargo de Director de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, presentada el día viernes 30 de mayo de 2025 a través del Sistema de Información Administrativo y Ciudadano – SIAC. Esta decisión surtirá efectos a partir del día dieciséis (16) de julio del presente año.

Lo anterior, en atención a su manifestación escrita en la que señala su intención de “renunciar al cargo antes descrito a partir del 31 de julio de 2025”. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se establece que:

“Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación”.

Su renuncia, presentada de manera libre, voluntaria e inequívoca, expresa su decisión de separarse del cargo luego de un proceso de reflexión personal y profesional, lo cual ha sido tenido en cuenta para la expedición del acto administrativo correspondiente.


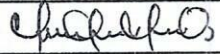
Sea esta la oportunidad para agradecerle, en nombre de la Administración Departamental, por su gestión, compromiso y los valiosos aportes realizados durante su permanencia en el cargo. Le deseamos muchos éxitos en sus proyectos futuros y bienestar para usted y su familia.

Las puertas del Hospital San Vicente y de la Gobernación de Arauca estarán siempre abiertas para usted, en lo que estime pertinente.

Cordialmente,



RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Libardo José Torres Brieva	Coordinador Jurídico Departamental	
Revisó y aprobó	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora de Despacho (Area Jurídica y Legal)	

**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE LA E.S.E
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 303, 305, 125 de la Constitución Política de Colombia, artículo 41 literal de Ley 909 de 2004, artículo 27 del Decreto ley 2400 de 1968 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y la ley 951 de 2005.

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia en su, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que Ley 909 de 2004, artículo 41 literal d), Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual dispone:

"ART. 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)

d) Por renuncia regularmente aceptada"

Así es como frente a la renuncia el artículo 27 del Decreto ley 2400 de 1968 dispone:

**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE LA E.S.E
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA"**

"Artículo 27. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

La providencia por medio de la cual se acepta la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en abandono del empleo.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualesquiera otras circunstancias pongan con anticipación en manos del jefe del organismo la suerte del empleado"

Con respecto a las condiciones para la presentación y aceptación de la renuncia:

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 648 de 2017, modificadorio este último del primero, establecen el mismo enunciado así:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación".

Que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.048 de Manizales -Caldas, fue nombrado mediante decreto No. 503 del 2024 de fecha 22 de marzo y posesionado el 01 de abril de la misma anualidad



**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE LA E.S.E
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA"**

conforme al acta de posesión No. 049 de 2024 en el cargo de director de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca.

Mediante comunicación del día 30 de mayo de 2025 remitida al despacho de la Gobernación del departamento de Arauca, el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.048 de Manizales -Caldas, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular director de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca.

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en su renuncia debe concluirse que la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO al cargo de director de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, reúne la totalidad de los requisitos o elementos característicos previstos en la normatividad mencionada anteriormente, esto en la medida en que, como quedó visto, fue un acto propio, de forma escrita e inequívoca con un sólo fin y espontáneo; expresando en su escrito que "tras un proceso de reflexión personal y profesional" manifiesta su voluntad de separarse definitivamente del cargo que ostenta director de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca.

Con respecto a su "decisión de renunciar al cargo antes descrito a partir del 31 de julio de 2025 exclusive", es menester precisar lo siguiente:

Conforme a lo estipulado en las diferentes normas mencionadas, especialmente, los Decretos 1083 de 2015, y el Decreto 648 de 2017 donde se cita "**La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia**" y teniendo en cuenta lo mencionado por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO en su carta de renuncia con el término "**exclusive**", dicha renuncia se aceptará a partir del dieciséis (16) de julio de 2025; toda vez que esta es la fecha cierta de cumplimiento del término máximo otorgado por el ordenamiento jurídico colombiano: "su aceptación (...) y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación".

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad y acogiéndonos una vez más a lo solicitado en el referido escrito de renuncia: "le solicito se sirva de disponer el equipo que corresponda para realizar las actividades de empalme y entrega en el período comprendido del 16 al 30 de julio de 2025".

Y, adicionalmente, conforme lo estipulado en los artículos 3 y 4 de la ley 951 de 2005:

(...)

**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE LA E.S.E
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA"**

"Del proceso de la entrega y recepción

CAPITULO I

De la oportunidad para presentar el acta de informe de gestión

ARTÍCULO 3°. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:

1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1° y 2° de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.
2. Cuando por causas distintas al cambio de administración se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento.

En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de la presente ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

ARTÍCULO 4°. Para computar el término para rendir el informe de que trata la presente ley, deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiere sido la causa de ello".

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Arauca

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.048 de Manizales -Caldas, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de director de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, a partir del dieciséis (16) de julio de 2025, con fundamento, entre otros, en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017.

**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE LA E.S.E
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente decreto a través del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca.


ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Arauca a los tres (3) días del mes de Junio de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Libardo José Torres Brieva	Coordinador Jurídico Departamental	
Revisó y aprobó	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora de Despacho (Area Jurídica y Legal)	